

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: PROCESO No 110013336034201900020-00

Medio Control: **ACCIÓN REPARACION DIRECTA**

Demandante: CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES Y OTROS

Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., SECRETARIA
DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARIA DISTRITAL DE
SALUD Y TRANSMILENIO S.A.

ASUNTO: LLAMADO EN GARANTIA A TRANSMASIVO S.A.

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.338 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 113.648 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la empresa Llamada en Garantía **TRANSMASIVO S.A.**, entidad jurídica con número de Identificación Tributaria 830.106.777-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, de manera respetuosa me permito CONTESTAR, el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, realizado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S.A.**, bajo los siguientes términos:

PRETENSIONES LLAMAMIENTO EN GARANTIA

3.1 PRINCIPAL

1. No da lugar a que sea condenada mi representada Transmasivo S.A., puesto que un asunto son las obligaciones emanadas del contrato de concesión y otra, son los acontecimientos invocados externos al contrato de concesión como en el presente caso.
2. Frente al caso en concreto TRANSMASIVO S.A., como llamado en garantía, pese a tener una relación contractual con Transmilenio S.A., no le asiste razón, para ser condenada a responder, puesto que, de conformidad con los hechos invocados en la demanda original, no existe prueba idónea que demuestre que los hechos se presentaron, puesto que si bien el parque automotor que cubre la ruta H61 dentro del rango de horas señalado en los hechos de la demanda. Dentro de la empresa no existe ninguna clase de asistencia a la demandante, ni otra persona diferente a ella el día en que dice haber sido lesiona.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1.-No es cierto, La ruta **H61** del sistema **Transmilenio** que hace TRANSMASIVO S.A., de manera general, realiza su recorrido dentro de la capital, que va desde el **Portal Norte** hasta el **Portal Usme**, por las avenidas de la ciudad de Bogotá: Autopista Norte, NQS Central y Caracas Sur. Para el día 3 de noviembre de 2016 dentro de las 8:00 a.m., y las 9:00 a.m., no hubo ningún reporte a nuestra empresa por parte de los conductores de persona lesionada alguna en la Estación de Paloquemao, por ende, no existe en nuestra empresa ningún vehículo que se encuentre comprometido en los hechos materia de acción indemnizatoria.

2.- No me consta, si bien existe el contrato de concesión citado, también se debe aclarar que la infraestructura es del Administrador del Sistema, es decir, de Transmilenio S.A., y lo que suceda dentro de ella es responsabilidad de dicho Administrador.

3.- No es cierto, si bien el contrato de concesión se encontraba vigente, también es cierto que, para la empresa Transmasivo S.A., no existe hecho que indemnizar puesto que el 3 noviembre de 2016, no hubo conocimiento de hecho alguno por parte de la empresa.

4.- No es cierto, es una interpretación errónea, vistos los presuntos hechos que cita la demandante surgieron en la estación de paloquemao, es decir, en predios de Transmilenio S.A., por ende no se le puede endilgar responsabilidad a Transmasivo S.A., puesto que la responsabilidad recae en el Administrador del Sistema.

5.- No es cierto, Transmasivo S.A., no existe eventual daño porque ninguno de nuestros dependientes, ni de nuestros vehículos cometió hecho alguno, y además el presunto hecho dice la actora que se presentó en la Estación de Paloquemao.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.-INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMINIZAR POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTIA

Se debe partir de los siguientes presupuestos:

Las características del Contrato de Concesión: Bilateral, de tracto sucesivo, es intuitu persona, solemne, oneroso conmutativo; para el caso en concreto, no obstante que son las características, hacemos referencia a esta última:

La Corte Suprema de Justicia, al interpretar los alcances del artículo 1498 del Código Civil Consideró:

"Lo que caracteriza el contrato conmutativo es que las prestaciones a que da nacimiento se conocen ciertamente desde el momento mismo de su celebración; cada parte sabe, o está en capacidad de saber de qué ese instante el gravamen que se impone en beneficio de la otra y lo que se recibe en cambio y de determinar, en consecuencia, la utilidad o la pérdida que el contrato le reporta. En el aleatorio ocurre precisamente lo contrario, pues los contratantes no pueden prever en el momento de su celebración el alcance de sus prestaciones o la ganancia o la pérdida que derivan del contrato, puesto que ellas están subordinadas o dependen de una contingencia incierta. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de junio 1º de 1.952. T. LXXII, 503: Citada por MONTES, Susana. *"Concesiones viales, inadecuada distribución de los riesgos, eventual crisis de los contratos"*. Revista de Derecho público No 1. Junio 2000. Pág. 64".

El artículo 1498 del Código Civil, establece: "El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio".

En la Contratación Administrativa las prestaciones recíprocas a cargo de cada una de las partes, deben guardar una equivalencia según el criterio objetivo de igualdad entre el valor económico de las contraprestaciones.

"El principio de la reciprocidad de prestaciones que preside la relación contractual. En Francia fue la idea que sirvió de fundamento del Consejo de Estado para estructurar la Teoría del Equilibrio Económico del Contrato. En el asunto *cie Francaise Des Tramways* del 11 de marzo de 1.910. En esta providencia manifestó el Consejo de Estado que en todo Contrato de Concesión se pretende consolidar una igualdad entre las ventajas que se conceden al concesionario y las obligaciones que les son impuestas, y que se encuentra implícita la honesta equivalencia entre lo que se le concede al concesionario y que se le exige: **El respeto al equilibrio Económico del Contrato es el desarrollo de un principio inmanente de justicia conmutativa que justifica la traslación de los riesgos extraordinarios que se presentan durante la ejecución del contrato a la Administración**". ESCOBAR Gil, Rodrigo. *"Teoría General de los Contratos de la Administración Pública"*. Legis editores, Bogotá D.C. 1.999, pág. 450. Negrilla fuera de texto.

De esta manera, el régimen de contratación del Estado, sostuvo la Corte en sentencia C-892 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil. *"no se nutre únicamente de las orientaciones normativas que sobre la materia aparecen desarrolladas en los Códigos Civil y de Comercio, al cual remiten los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, sino que integra a este régimen aquellos principios consustanciales a los contratos bilaterales, sinalagmáticos o de prestaciones recíprocas, que para el Derecho Administrativo son de gran importancia y trascendencia en cuanto que, como ya se explicó, cumplen el objetivo de trasladar a la administración pública la carga del daño antijurídico sufrido por el contratista, asegurándose el equilibrio de la relación jurídica contractual y la integridad del patrimonio particular."*

Con base en el anterior silogismo categórico, veamos la razón que asiste a ser invocada la presente excepción a quien ha llamado en garantía:

Partimos del objeto del contrato de concesión 016 de 2003 entre Transmilenio S.A. y Transmasivo S.A., concordante con la licitación pública:

CLAUSULA 1- OBJETO DEL CONTRATO

Otorgar en concesión no exclusiva, y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo del Sistema Transmilenio, al CONCESIONARIO, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato. Dicha concesión otorgará el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor urbano masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, sobre las troncales del Sistema Transmilenio, y respecto de los grupos de servicios que se originen en las estaciones que conforman o llegaren a conformar el Sistema Transmilenio, de acuerdo con la resolución 019 del 03 de febrero de 2003 de adjudicación de la Licitación Pública No 007 de 2002.

Licitación Pública No. 007-2002 Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros bajo la modalidad de vehículos automotores sobre las troncales del Sistema Transmilenio. Resolución de apertura No. 151 del 6 de septiembre de 2002

En relación con Las estaciones de Transmilenio S.A., como Administrador del Sistema se debe traer lo establecido en la cláusula siguiente:

4.1.3 Las estaciones del sistema troncal son espacios cerrados y cubiertos, con pago a la entrada, que se ubican en el separador central de las troncales cada 500 metros en promedio, con uno a tres puntos de parada (entre 40 y 180 metros de longitud). El sistema también incluye infraestructura de acceso peatonal y desde otros modos de transporte, y espacios para realizar las labores de mantenimiento y estacionamiento de los buses.

Para resaltar de igual forma lo incorporado como prefacio o definiciones del contrato los siguientes numerales del mentado contrato de concesión:

1.50. Infraestructura que se entrega en administración: Es el conjunto de bienes por los cuales TRANSMILENIO S.A. es responsable, cuya tenencia entrega en administración al CONCESIONARIO como soporte del Sistema.

1.119.Troncal: Vía principal integrante del Sistema Transmilenio, dotada de infraestructura urbana especial y específica para la circulación de los autobuses troncales del Sistema, para el acceso, embarque y desembarque de pasajeros, y para el recaudo del valor de los pasajes por el uso del Sistema Transmilenio, definida como troncal para efectos de la operación por TRANSMILENIO S.A.

Así mismo traeré a colación, otras definiciones del manual del usuario del Administrador del Sistema:

TITULO: MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA TRANSMILENIO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Código M-SC-004 Versión 1 Fecha noviembre de 2018:

"Artículo 2º, Definición del Sistema Transmilenio. De conformidad con la Ley 86 de 1989, el Sistema Transmilenio se encuentra integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos, estaciones utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Santa Fe de Bogotá, D.C."

Ahora bien, con base en los anteriores presupuestos contractuales, se deduce:

En relación con el contrato, la contraprestación del objeto del contrato hace referencia que el servicio que presta el concesionario Transmasivo S.A., es sobre las Troncales del Sistema Transmilenio S.A., no sobre la infraestructura tal como paraderos o estaciones.

El hecho invocado en la demanda se presentó en el área de influencia de la Estación de Paloquemao.

Cita la accionante que: "sufrió un accidente dentro del sistema TRANSMILENIO, accidente que consistió en una caída norte-sur, y cayó en el espacio de aproximado de 90 centímetros que dejó un articulado H61 entre el bus y la zona de descargue de pasajeros.

El hecho citado no se enmarca dentro del objeto del contrato de concesión, puesto que es un hecho totalmente externo al contrato, ya que, no se presentó sobre las troncales del sistema Transmilenio S.A; sino sobre la estación de Paloquemao.

Del contrato de concesión se percibe que es conocido por los contratantes y que efectivamente el Concesionario presta el servicio de pasajeros en la Ciudad de Bogotá D.C., *sobre las troncales del sistema Transmilenio*, esto está implícito en el Contrato de Concesión 016 de 2003 en armonía con la Licitación pública No 007 de 2002 y la Resolución 019 de febrero 3 de 2003 por medio de la cual la concesión fue adjudicada.

Finalmente, el hecho se enmarca en justicia conmutativa a ser asumido por riesgo extraordinario en la ejecución del contrato al Administrador del Sistema, que en este caso es Transmilenio S.A., por consiguiente, es quien debe responder frente a las pretensiones indicadas por la actora el libelo de la demanda a título de indemnización.

No obstante, se debe dejar en claro que el hecho es inexistente para la empresa Transmasivo S.A., puesto que no existe ningún reporte por parte de nuestros dependientes de que hubo ese día una señora lesionada, así como tampoco existe reporte de autoridad alguna que así lo acredite.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA FRENTE A QUIEN LLAMO EN GARANTIA:

Solicito al despacho respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos aparezcan demostrados y tiendan a exonerar a los demandados y al llamado en garantía por la responsabilidad que se les endilga de manera equivocada.

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del Código de General del Proceso.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No me Consta que se pruebe suficientemente, no se sabe si es cierto o no que ella como profesional se desplace diariamente por Transmilenio S.A.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, no se tiene con certeza que la actora ese día hubiese transitado como pasajera en Transmilenio S.A., además no presenta prueba idónea del hecho invocado.

TERCERO: 3.-No me consta que se pruebe de manera suficiente, no existe prueba que demuestre que la señora Mónica Rangel Cubides haya sufrido un accidente en esa Estación de Paloquemao de Transmilenio, pues con la demanda no presenta prueba de ese hecho.

CUARTO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, es un hecho que ella presenta, pero no tiene soporte que indique que el hecho se haya presentado. Cita que era un conductor de la Ruta H61, pero no versa si fue asistida o no por el conductor de esa ruta.

QUINTA: No me consta que se pruebe de manera suficiente, Eso lo cita la resolución, pero no existe prueba que demuestre que ese hecho se presentó en las circunstancias que invoca, un asunto es una resolución y otro el hecho, el cual debe ser probado.

SEXTO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, no existe prueba que se haya presentado ese hecho en esas circunstancias, la generalidad de los conductores, es que, si se presenta un hecho dentro del sistema, están obligados a asistir a las personas, para ello adelantan un reporte y se acude a asistirlos con paramédicos, previo procedimiento. Para ese día a Transmasivo S.A., por parte de los conductores no le fue suministrado reporte alguno a la hora que dice la actora.

SÉPTIMO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, ese hecho como todos los demás deben probarlos, que conductor de bus no la asistió, pues ella en su momento debió informarle al mismo conductor, pero no lo hizo. Adicionalmente, a las autoridades que se encuentran en las estaciones tampoco les informó. Por ello a la empresa TRANSMASIVO S.A., no le fue reportado ningún accidente a esa hora.

OCTAVO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, no existe prueba que ello haya sucedido, tal como lo comenta; pues a Transmasivo S.A., no le fue reportado ese hecho.

NOVENO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, no existe prueba idónea que demuestre lo que argumenta.

DECIMA: No me consta que se pruebe de manera suficiente, pues no se tiene constancia que ello haya sucedido por hechos que cita haber sido en Transmilenio S.A.

UNDECIMO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, no se tiene certeza de que ello se haya presentado por hechos totalmente desconocidos por el Sistema de Transmilenio S.A., y por parte de los dependientes de Transmasivo S.A.

DUODECIMO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, de la caída que ella aduce en Transmilenio S.A., es de incógnita porque no existe conocimiento ni por Transmilenio ni por TRANSMASIVO S.A., se desconoce reporte del accidente el día y la hora invocada.

TRECE: No me consta que se pruebe de manera suficiente, Se insiste que no existe prueba idónea que esa fractura haya sido originada en el Sistema Transmilenio S.A., menos aún, por uno de nuestros dependientes de Transmasivo S.A.

CATORCE: No me consta, que se pruebe suficientemente, Se insiste que no existe prueba idónea que esa fractura haya sido originada en el Sistema Transmilenio S.A., menos aún por uno de nuestros dependientes de Transmasivo S.A.

QUINCE: No me consta, que se pruebe suficientemente, no existe prueba que demuestre que esa lesión fue originada en un hecho ocurrido en Transmilenio S.A., y de hecho transmasivo S.A., no tiene conocimiento de accidente alguno que se le haya originado a la actora por alguno de nuestros dependientes.

DIECISÉIS: No me consta, que se pruebe suficientemente, No se sabe si la lesión fue originada en Transmilenio S.A.

DIECISIETE: No me consta, que se pruebe suficientemente, que se pruebe de tal manera que esas dolencias sucedieron en el sistema Transmilenio; puesto que Transmasivo S.A., no tiene reporte de los hechos que ella aduce y mucho menos de la dolencia que le acarrearán.

DIECIOCHO: No me consta, que se pruebe suficientemente, no existe prueba que indique que los hechos sucedieron en Transmilenio ni mucho menos de que haya sido uno de nuestros dependientes. Por ende, desconoce lesiones de ese orden e incapacidades sobre lo mismo.

DIECINUEVE: No me consta, que se pruebe suficientemente, Es contradictorio con el anterior numeral, que cita que tuvo una incapacidad por 32 días, y por las lesiones dejó de percibir \$41.912.903.00, según su

declaración de renta. No obstante, se debe reiterar que los hechos son desconocidos por Transmilenio S.A., y Transmasivo S.A.

VEINTE: No me consta, que se pruebe suficientemente, No existe prueba que demuestre que ella dejó de percibir ese ingreso, máxime si se tiene en cuenta que expone sobre un proceso que entró a la oficina y ella no pudo participar en la elaboración del recurso. Pues debe probar ese hecho.

VEINTINUO: No me consta, que se pruebe suficientemente, Como se ha venido manifestando, si son gastos, son gastos que deben ser probados, puesto que la EPS, está en la obligación de suministrar los medicamentos, controles, curaciones, inclusive hasta traslado de ambulancia y visitas domiciliarias, entre otros. Así mismo se hace a través de la Medicina Pre pagada.

VEINTIDOS: No me consta, que se pruebe suficientemente, no existe prueba idónea que demuestre lo que argumenta.

VEINTIRES: No me consta, que se pruebe suficientemente, son afirmaciones que ella hace, pero no existe prueba idónea que demuestre que ese hecho haya sido en esas circunstancias.

VEINTICUATRO: No me consta, que se pruebe suficientemente, no existe prueba que ello haya sido así, que se pruebe.

VEINTICINCO: No me consta, que se pruebe suficientemente, es un hecho que debe ser probado.

VEINTISEIS: No me consta, que se pruebe suficientemente, es un hecho que debe ser probado.

VEINTISIETE: No me consta, que se pruebe suficientemente, es un hecho que debe ser probado.

VEINTIOCHO: No me consta, que se pruebe suficientemente, es extraño, y es un hecho que debe ser probado.

VEINTINUEVE: No me consta, que se pruebe suficientemente, es un hecho que debe ser probado.

TREINTA: No me consta, que se pruebe suficientemente, es un hecho que debe ser probado.

TREINTA Y UNO: No me consta, que se pruebe suficientemente, es un hecho íntimo que debe ser probado.

TREINTA Y DOS: No me consta, que se pruebe suficientemente, el medico no puede señalar responsabilidad Civil a un hecho que le es desconocido a él, también ha sido desconocido por el Sistema de Transmilenio, como por Transmasivo S.A., por ende, son conjeturas que deben ser plenamente probadas.

TREINTA Y TRES: No me consta, que se pruebe suficientemente, es un hecho íntimo que debe ser probado.

TREINTA Y CUATRO: No me consta que se pruebe de manera suficiente, si ella tiene falencias en su salud, las mismas se deben probar, que fueron a raíz del accidente que invocan, pero a la luz de las pruebas que aportan, no existe una prueba idónea que demuestre que las lesiones fueron objeto de un accidente en la Estación de Paloquemao, por ende, no le asiste razón al libelista que prejuzgue una falla en el servicio por parte de Transmilenio S.A., ni mucho menos por parte de Transmasivo S.A.

TREINTA Y CINCO: No es cierto, no hubo ningún reporte de accidente del cual hacen referencia en la presente acción, por ende, Transmilenio S.A., no está llamada a responder ni mucho menos Transmasivo S.A.

TREINTA Y SEIS: No es cierto, no es un hecho es un prejuzgamiento, en el cual no le asiste razón al libelista, por cuanto, el hecho que presenta como tal no se encuentra debidamente probado.

TREINTA Y SIETE: No me consta que se pruebe de manera suficiente, hechos aislados a la empresa Transmasivo S.A., si bien invoca un hecho el mismo, no se encuentra probado, ni ante Transmilenio S.A., ni Transmasivo S.A.

TREINTA Y OCHO: No me consta, es más una observación que un hecho.

TREINTA Y NUEVE: Es cierto, es un requisito de procedibilidad.

CUARENTA: No es Cierto, no es un hecho y un proceder.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, ya que el accidente materia de estudio no tiene prueba idónea que tanto la demandada directa TRANSMILENIO S.A., como TRANSMASIVO S.A., tiene conocimiento de haberse presentado accidente dentro del Sistema de Transmilenio S.A.:

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

PETICIONES POR INEXACTITUDES ATRIBUIDAS AL JURAMENTO ESTIMATORIO SEÑALADO POR EL DEMANDANTE:

Está probado el obrar Negligente y directo en la estimación de los perjuicios por parte de los Demandantes, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso y la sentencia CORTE CONSTITUCIONAL C-157-279 DE 2013, por lo cual, solicito se apliquen las siguientes sanciones.

1. El **daño emergente**, no estamos de acuerdo con la relación de cuenta indicados como daño emergente en la cuantía de \$5.141.266.00, si bien ha designado cierta cuantía por evento, se advierte que cada uno de ellos adolece de prueba, puesto que los daños tienen que ser debidamente probados, que no resulten como es el caso mera posibilidad e hipotéticos de daño, como gastos de transporte, gasto de acompañante, pues no existe ninguna factura o recibo que demuestre que esas cuantías hayan sido desembolsadas por la actora, pues los gastos tienen que ser reales no hipotéticos.

2. Sobre el **Lucro Cesante Consolidado**, es reprochable dicha cuantía equivalente a \$41.812.903.00, pues con la declaración de renta, no demuestra que efectivamente ella dejo de percibir un ingreso anual de esa índole, puesto que de una parte hace énfasis en el hecho 18 que duro incapacitada por el termino de 32 días, y de otra que tuvo conductor para que la trasladará al consultorio Jurídico de la Universidad Nacional donde laboraba.

Ella no dejo de percibir ingreso puesto que laboraba en el consultorio jurídico de la Universidad Nacional, con ingreso mensual no tan voluminoso como trata de hacerlo ver a través de una declaración de renta.

3. El Lucro Cesante Consolidado sobre la cuantía de \$20.000.000.00, pues las pretensiones deben ser reales y no hipotéticas, supuesto que es relevante en la presente juramentación de ingreso dejado de percibir, pues no existe prueba idónea que demuestre que SAMUEL MORENO, le haya firmado contrato alguno a ella, a efecto de probar que eso fue así.

En términos generales, la ganancia o utilidad no recibida, debe surgir como probabilidad objetiva de los hechos y circunstancias de caso. No puede fundarse en un sueño de ganancia.

4. Ahora en relación con la suma de \$1.000.000.00, si Nubia Cubides es comerciante, porque tiene que ser indemnizada ella, pues no es razonable pretender cobrar una visita en una instancia judicial a título de costos que no son inherentes al presunto hecho y daño.

Por consiguiente, la actora debe ser condenada, por una suma equivalente al diez por ciento (10%).

2.- Habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueren desestimadas.

Pues se debe destacar que son deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas, en ejercicio del artículo 78 numerales 1 y 2.

Pedimos con todo respeto se reconozca esta sanción al final del juicio.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

1.-INEXISTANCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DEL DEMANDADO.

Se debe partir de los siguientes postulados doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales:

El Doctor Javier Tamayo Jaramillo, para definir la responsabilidad civil dice: "la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, que con esa conducta ilícita, ha producido a terceros".

Teniendo en cuenta lo anterior, y en desarrollo al caso en estudio, veamos las razones por las cuales mi protegido no es responsable por el hecho dañoso que se le endilga en la presente acción:

Conforme al material probatorio existente dentro del proceso, no se percibe responsabilidad aquiliana en cabeza de TRANSMASIVO S.A., a *contrario sensu*, con base en el material probatorio se demuestra que la señora demandante, aborda una acción de reparación directa, sin una prueba, ni indicios de prueba que demuestren, que ella haya recibido las lesiones dentro del Sistema de Transmilenio, y desde luego es inexistente la responsabilidad de Transmasivo S.A., puesto que ella se basa sobre la Ruta H61, la cual tiene varios operadores en el Sistema, cita que el conductor no la asistió; pero es que no existe reporte alguno por parte de conductor alguno perteneciente a la empresa que haya informado sobre lesionados en el sistema en particular en la Estación de Paloquemao, adicionalmente, es extraño que con unas lesiones como las que manifiesta no haya solicitado a la autoridad que existe en las estaciones que la auxiliaran.

Ahora bien, frente a las pretensiones, se debe traer a colación el concepto que la doctrina nos ha enseñado de la "Certidumbre del Daño", que dice: "En los procesos de responsabilidad, el daño será cierto en la medida en que el juzgador conozca con evidencia que la acción dañosa ha producido o producirá desmedro patrimonial o moral en el perjudicado. La certidumbre del daño se contrapone a lo hipotético o eventual del perjuicio como dice ZANNONI: "el daño debe ser real y efectivo, no meramente conjetural o hipotético".

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 31 de marzo de 1.998, expediente 5023., y Sentencia del 11 de mayo de 1.976, ha dicho que: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda extensión en que sea cierto. No solo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, **pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético.** La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual". Negrilla fuera de texto.

En resumen, la actora en el caso en concreto, con criterios meramente conjeturales e hipotéticos, pretende una indemnización de perjuicios con solo endilgar daños materiales; morales; daños a la vida de relación, pues es una situación *de facto* que debe ser probada.

"La Corte Suprema de antiguo, destaca: *"dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria"*, Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, sentencia de 4 de abril de 1968, CXXIV, 62".

Por lo tanto, le solicito respetuosamente a su señoría tener en cuenta la presente excepción y proferir una decisión que favorezca a mi protegida.

2.- AUSENCIA DE PRUEBA DEL HECHO

A efecto de referencia de la presente excepción, se trae a colación el siguiente presupuesto jurisprudencial:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil once (2011) Radicación número: 05001-23-26-000-1994-02376-01(18048) Actor: ANGELICA MUÑOZ MONSALVE Demandado: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN Referencia: ACCION CONTRACTUAL Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 2 de noviembre de 1.999 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. La providencia será confirmada, por las razones que pasan a exponerse.

"CARGA DE LA PRUEBA - Supuestos fácticos / CARGA DE LA PRUEBA - Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho en los cuales se funda su pretensión / CARGA DE LA PRUEBA - Noción. Definición. Concepto El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción. Y de acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso". Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá

acreditar sus propias aseveraciones. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes, la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa, resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la demandante, debe anotarse que quien presenta el libelo demandatorio sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, conoce de la necesidad de que así sea, más aún, tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos. Sobre la carga de la prueba esta Corporación explicó: "En procesos contenciosos o controversiales como el presente, el juez no puede adoptar decisiones que no estén fundadas en las pruebas debidamente allegadas al proceso, ni le corresponde descargar a las partes de sus deberes probatorios, puesto que se incurriría en una violación flagrante de los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil, así como también se estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del interviniente que resulte afectado..."

En virtud de la anterior jurisprudencia, debemos señalar en el caso en concreto, que si bien la actora ha presentado una acción de reparación directa, también es cierto que, dentro del libelo de la demanda no presenta las respectivas pruebas que demuestren que el hecho se presentó en las circunstancias que expone.

No ha probado con certeza que ese día que invoca hizo uso del transporte de transmilenio a título de pasajera; tampoco probó que las lesiones fueron originadas dentro del sistema de Transmilenio; tampoco demuestra que determinado conductor fue el causante del hecho; ni que empresa operadora del sistema fue quien le generó las lesiones a que hace referencia en el escrito de demanda; ni ha demostrado el modo o la forma que se lesionó.

Pues si no se demuestran los hechos materia de controversia, no constituyen fundamento las pretensiones increpadas.

Por consiguiente, la presente excepción esta llamada a prosperar.

3.-FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

A efecto de referencia del presente presupuesto, se trae a colación el siguiente postulado jurisprudencial:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ
Bogotá, D.C., febrero cuatro (04) de dos mil diez (2010) Radicación
número: 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720) Actor: ULISES
MANUEL JULIO FRANCO Y OTROS Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE TOLU Y OTROS

Clarificado, entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción

de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra. En consonancia con lo anterior, se ha indicado que la falta de legitimación en la causa no impide al fallador pronunciarse de fondo sobre el petitum de la demanda, comoquiera que la aludida legitimación constituye un elemento de la pretensión y no de la acción, en la medida en que se trata de "... una condición propia del derecho sustancial y no una condición procesal, que, cuando no se dirige correctamente contra el demandado, constituye razón suficiente para decidir el proceso adversamente a los intereses del demandante, por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada". Subrayado fuera de texto.

En virtud del presupuesto titulado falta de legitimación en la causa por pasiva, y en acorde con la jurisprudencia mencionada, para el caso en debate, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Porque legitimación material en la causa por pasiva, por cuanto los hechos narrados en el libelo de la demanda no tienen soporte probatorio sobre los hechos que alude la actora, pues no existe una verdadera participación real que incrimine a algún conductor dependiente de Transmasivo S.A., por ende esta entidad, tampoco conoce hechos que se hayan presentado el día 3 de noviembre de 2016, por cuanto, la empresa a los conductores de Transmasivo S.A., por reglamento, le es obligado reportar cualquier novedad que se presente en los respectivos recorridos, y en particular cuando surgen lesionados, es el deber de informar inmediatamente a efecto de prestarle a los usuarios los primeros auxilios, para ello se da inicio a un procedimiento donde acuden, no solo con el reporte del conductor, sino con otros empleados que están en plena disposición de

allegar los informes y suministrar la asistencia requerida, todo ello queda registrado. Para el asunto en concreto, no existe registro alguno, por cuanto no hubo reporte de accidente ese día, sobre lesionado en el itinerario de la Ruta H61 en la Estación de Paloquemao dentro de la hora indicada por la actora.

Por consiguiente, por parte de la actora no ha demostrado la participación real en los hechos de parte de Transmasivo S.A., que hayan dado lugar a la instauración de la demanda.

Por ende, se le solicita con todo respeto al señor Juez, determinar que la parte accionante no está legitimada para reclamar indemnización por el daño que invoca, ante la falta de prueba sobre los presupuestos de hecho y en fin negar las pretensiones de la demanda.

4.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:

Solicito al despacho respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos aparezcan demostrados y tiendan a exonerar a los demandados y al llamado en garantía por la responsabilidad que se les endilga de manera equivocada.

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del Código de General del Proceso.

PRUEBAS:

Para que se tengan como tales, solicito a su señoría con todo respeto, se sirva decretar y recepcionar las siguientes:

b- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.- Solicito al Despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de Transmilenio S.A., o quien haga sus veces, el cual formulare en sobre cerrado o verbalmente al absolver el mismo, relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos y los perjuicios que aducen a título de daño.

2.- Solicito al Despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a cada uno de los demandantes, el cual formulare en sobre cerrado o verbalmente al absolver el mismo, relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos y los perjuicios que aducen a título de daño.

c- PRUEBA DOCUMENTAL:

- Solicito se tenga como prueba documental el contrato de concesión No 016 de 2003, aportado por la demandada Transmilenio.
- Certificado de existencia y representación de Transmasivo S.A.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido para actuar.
- Certificado de Cámara de Comercio de Transmasivo S.A.

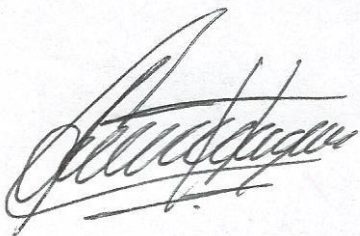
NOTIFICACIONES:

La parte actora en la dirección que obre en el proceso.

Mi representado en la Calle 147 No. 101-56 Fiesta Suba Local 214. Email: transmasivo@transmasivo.com

Al suscrito en la Carrera 19 No. 5-30 Ofic. 1104 Bogotá D.C., E-mail: gcolmenares@gecpabogados.com

Del señor Juez,



GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ

C.C. No 80.407.338 de Bogotá
T.P. No 113.648 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA

EXPEDIENTE: No. 110013336034201900020-00

DEMANDANTE: CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, JUAN CARLOS BARRAGAN MENDEZ, SANTIAGO ANDRES BARRAGAN RANGEL, MARIA NUBIA CUBIDES REYES Y HECTOR JULIO RANGEL GRANDE.

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y EMPRESA DE TRANSPORTE TERCER MILENIO - TRANSMILENIO.

LLAMADO EN GARANTIA: TRANSMASIVO S.A.

HELBER AUGUSTO LUGO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.540.447 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de representante legal de **TRANSMASIVO S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada bajo el NIT., 830.106.777-1, tal y como consta en Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente escrito me dirijo al despacho del señor Juez a fin de manifestar que confiero poder, especial amplio y suficiente al doctor **GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.338 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 113.648 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, ejerza la defensa de los intereses de la sociedad en la Acción de Reparación Directa de la referencia, que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, contestar el llamamiento en garantía, llamar en garantía, denunciar el pleito, y demás facultades legalmente consagradas por el art. 75 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

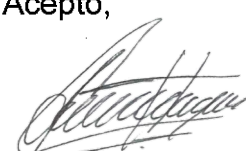
Del Señor Juez,

Cordialmente,

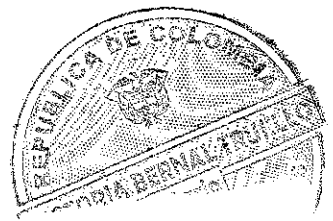
Acepto,


HELBER AUGUSTO LUGO VARGAS

C.C. No. 79.540.447 de Bogotá
Representante Legal de TRANSMASIVO S.A.


GERARDO E. COLMENARES P.

C.C. No. 80.407.338 de Bogotá
T.P. No. 113.648 del C.S. de la J.



Helber Aug 27



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

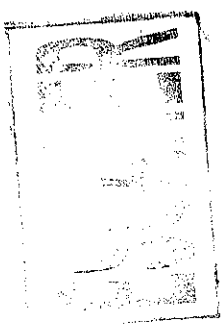


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HELBER AUGUSTO LUGO VARGAS, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79540447 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes 27 de julio de 2020
BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSMASIVO S A
Nit: 830.106.777-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01202630
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2002
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 7 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 147 # 101 -56 C.C Fiesta Suba Local 214
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transmasivo@transmasivo.com
Teléfono comercial 1: 3173002733
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 147 # 101 -56 C.C Fiesta Suba Local 214
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transmasivo@transmasivo.com
Teléfono para notificación 1: 3173002733
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001225 del 24 de junio de 2002 de Notaría 55 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2002, con el No. 00838624 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSMASIVO S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2120.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad se circunscribe a las siguientes actividades: A) Prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajeros bajo el modo masivo, colectivo, integrado, especial y con área de operación urbana, municipal, intermunicipal, nacional e internacional, incluida la operación troncal y de alimentadores del sistema transmilenio en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y diversos grados de acción y categorías. B) Prestación y operación del servicio público de transporte automotor de carga, nivel municipal, intermunicipal, nacional e internacional y sus actividades complementarias. C) Prestación de servicios públicos domiciliarios de aseo, incluyendo pero sin limitarse a ellas, la recolección, transporte, disposición final de residuos y sus actividades complementarias. D). Compra, venta, suministro, exportación, importación, arrendamiento y representación de empresas, equipos, materiales, elementos, suministros, procesos y procedimientos que sean utilizados para la prestación de los anteriores servicios bajo cualquiera de los modos y áreas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación establecidas en los literales anteriores. E) Asociarse en o con personas que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto. F) Hacer parte de otras sociedades. En desarrollo del objeto antes descrito la sociedad podrá: A) Recibir o dar dinero en mutuo con o sin interés, dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo social de la empresa. B) Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicio a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir concesiones para su explotación. C) En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. D) Entregar en fiducia mercantil de cualquier denominación toda clase de bienes, así como constituir toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio sobre dichos bienes muebles e inmuebles. Parágrafo. En el marco de su objeto social TRANSMASIVO S.A., podrá garantizar, respaldar, afianzar o avalar obligaciones de las personas naturales o jurídicas, que se consideren socios estratégicos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, siempre y cuando estén constituidos o se constituyan conforme a la ley y por norma vigente, y que tales obligaciones se deriven de los proyectos en que tenga interés y participación directa TRANSMASIVO S.A.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$16.000.000.000,00
No. de acciones	: 160.000,00
Valor nominal	: \$100.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$15.999.400.000,00
No. de acciones : 159.994,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$15.999.400.000,00
No. de acciones : 159.994,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal estará en cabeza del Gerente General y del Gerente corporativo de proyectos de conformidad con lo establecido en estos estatutos. Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles por ella en cualquier tiempo, quienes serán reemplazados en sus faltas temporales o absolutas por alguno de sus suplentes en el orden de designación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A) Son funciones del Gerente General las siguientes: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que no involucren funciones estatutarias exclusivas del gerente corporativo de proyectos; 2. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; 4. Representar a la sociedad en todos los actos relacionados con los negocios emanados dentro del contrato de concesión 016 de 2003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmado con TRANSMILENIO S.A.; 5. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva; si el total de la remuneración anual de un empleado excede de 250 salarios mínimos mensuales vigentes deberá obtener aprobación previa de la Junta Directiva; 6. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales, tributarias, de cualquier orden, nacional, departamental o local, así como ante cualquier autoridad o entidad nacional o internacional. Todo esto siempre que no se trate de los procesos emanados de los numerales 2 (dos) y 4 (cuatro) del literal b del presente artículo; 7. Constituir apoderados judiciales, en cualquier tipo de proceso y jurisdicción, y laborales de la sociedad para que representen sus intereses, como demandante o demandada, reclamante o cualquier otra forma procesal, judicial o extrajudicialmente y convenir con ellos su remuneración dentro del límite de sus facultades; 8. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley, siempre que no estén establecidas exclusivamente para el gerente corporativo de proyectos. B) Son funciones del gerente corporativo de proyectos exclusivamente las siguientes: 1. Identificar, promover y gestionar nuevas oportunidades de negocio que se encuentren dentro de los parámetros y lineamientos establecidos por la Junta Directiva; 2. Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las iniciativas privadas; procesos o concursos licitatorios, de convocatoria, o de selección; públicas, privadas o mixtas; que se abran dentro y fuera del territorio nacional, inherentes al desarrollo del objeto social; 3. Si el contrato de concesión llegare a quedar directamente en cabeza de la compañía, el gerente corporativo de proyectos protocolizará el contrato de concesión. Posterior a ello podrá seguir representando a la sociedad, ante todos los terceros para lo referente al nuevo contrato y de manera transitoria, siempre que así lo apruebe la junta directiva; 4. Representar a la sociedad ante asambleas, juntas generales, juntas de socios, promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales o asociaciones de las que haga parte la compañía, o llegare a serlo producto ya sea de los procesos relacionados en los numerales 1 (uno) y 2 (dos) del presente literal, o de cualquier otro objetivo de asociación inherentes al desarrollo del objeto social. Representar a la sociedad en las juntas directivas, directorios o demás órganos de administración en que sea elegida esta sociedad. La representación se regirá por las recomendaciones o aprobaciones establecidas por la Junta Directiva y por los intereses de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad; 5. Modelar y viabilizar los negocios identificados, mediante proyecciones financieras, operativas y las demás que requiera la junta directiva para la toma de decisiones; 6. Presentar los modelos de negocio a la junta directiva, para su aprobación; 7. Solicitar y gestionar, con el objeto de participar en proyectos en que tenga interés la sociedad, créditos, pólizas de cumplimiento y las garantías pertinentes, previamente aprobadas por la Junta Directiva, apoyado por el área financiera de la compañía y obedeciendo las obligaciones contraídas anteriormente por la sociedad;. 8. Comprar y vender a nombre de la sociedad cuotas sociales, derechos o acciones en todo tipo de sociedades o empresas unipersonales, previa autorización de la Junta Directiva; 9. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombra y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva; si el total de la remuneración anual de un empleado excede de 250 salarios mínimos mensuales vigentes deberá obtener aprobación previa de la Junta Directiva. Artículo quincuagésimo cuarto poderes: Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el gerente general y el gerente corporativo de proyectos, de acuerdo con sus funciones, tienen facultades para ejecutar celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, salvo aquellas operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas. El Gerente General y el Gerente Corporativo de proyectos podrán ser investidos por la Junta Directiva de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Artículo quincuagésimo quinto limitaciones a las facultades y poderes del representante legal: En el ejercicio de sus funciones, el representante legal que actúe de acuerdo con sus funciones estatutarias deberá tener autorización previa de la junta directiva para: 1. Adquirir, vender, hipotecar y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de activos fijos cuando la cuantía exceda los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

250 salarios mínimos legales mensuales; 2. Constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras en los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales; 3. Celebrar actos y contratos dentro de las limitaciones relacionadas para las operaciones de prestación de servicio, operación y mantenimiento y la compra de equipos; para la prestación de los servicios de transportes relacionados con el desarrollo objeto social, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; 4. Comprar y vender a nombre de la sociedad cuotas sociales, derechos o acciones en todo tipo de sociedades o empresas unipersonales independientemente de la cuantía., 5. Las demás limitaciones señaladas en estos estatutos o en la ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 231 del 26 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2017 con el No. 02253563 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General Encargado	Lugo Vargas Helber Augusto	C.C. No. 000000079540447

Mediante Acta No. 236 del 25 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 02277533 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Lugo Vargas Helber Augusto	C.C. No. 000000079540447
Gerente Corporativo De	Lugo Vargas Helber Augusto	C.C. No. 000000079540447

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proyectos

Primer Suplente Gerente Corporativo De Proyectos	Del	Alcala Arevalo Ivonne	C.C. No. 000000051848730
---	-----	-----------------------	--------------------------

Primer Suplente Gerente General	Del	Osorio Aldana Ingrid Yadira	C.C. No. 000000052437747
--	-----	--------------------------------	--------------------------

Segundo Suplente Gerente General	Del	Rivera Bernal Carlos Herlyn	C.C. No. 000000080149615
---	-----	--------------------------------	--------------------------

Segundo Suplente Gerente Corporativo De Proyectos	Del	Rivera Bernal Carlos Herlyn	C.C. No. 000000080149615
--	-----	--------------------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 26 del 2 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2020 con el No. 02587282 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Escobar Bahamon Heriberto	C.C. No. 000000000356134
Segundo Renglon	Escobar Velez Alexander	C.C. No. 000000080235784

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Rivera Suarez Ramiro	C.C. No. 000000019084344
Cuarto Renglon	Rivera Bernal Carlos Herlyn	C.C. No. 000000080149615
Quinto Renglon	Lugo Vargas Moises	C.C. No. 000000079382545
Sexto Renglon	Gonzalez Rojas Oscar Mauricio	C.C. No. 000000019480756
Septimo Renglon	Lopez Cortes Blanca Myriam	C.C. No. 000000041741950
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Escobar Velez Maria Camila	C.C. No. 000001019032162
Segundo Renglon	Velez Sanchez Mercedes	C.C. No. 000000020792636
Tercer Renglon	Rivera Suarez Jorge Ignacio	C.C. No. 000000019160178
Cuarto Renglon	INVERSIONES AL FUTURO DEL TRANSPORTE S A	N.I.T. No. 000008301112566
Quinto Renglon	Bermudez Salgado Gladys Aurora	C.C. No. 000000041347334
Sexto Renglon	Lopez Cortes Jose Vicente	C.C. No. 000000019257417
Septimo Renglon	Lopez Cortes Luis Alfonso	C.C. No. 000000019481937

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 26 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2019 con el No. 02473404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2019 con el No. 02473405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ramirez Jimenez	C.C. No. 000001060649695
Suplente	Maria Camila	T.P. No. 201233-T

Mediante Documento Privado No. 615 del 25 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2019 con el No. 02520970 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alford Gavidia Lilia Margarita	C.C. No. 000001127591206

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1816 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2008, inscrita el 21 de julio de 2008 bajo el No. 14115, 14116 del libro V, comparecieron Ramiro Rivera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084. 344, Luis Alberto Cortez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.130.363, Jose Vicente Lopez Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19. 257. 417, Heriberto Escobar Bahamon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 356. 134, Luis Alberto Gonzalez Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 117. 637, Moises Lugo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 382. 545 y Carlos Alberto Lozada Vargas, identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 19.274.887, obrando como miembros de la junta directiva de la sociedad de la referencia ratifican la autorización al ingeniero Jesus Alberto Duarte Castillo identificado con la cédula de ciudadanía no 17.135.449 de Bogotá y en sus faltas accidentales o absolutas al señor John Fernando Castellanos Dominguez; identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.754.527 expedida en Bogotá D.C. Y pasaporte colombiano No. 79.754.527, domiciliado en Bogotá D.C., primer suplente del gerente; en adelante el apoderado, para que conjunta o separadamente en nombre y representación de esta, participe(n) en la conformación del consorcio que se integrara para la participación en la licitación pública para otorgar en concesión la operación del servicio de transporte de pasajeros mediante buses troncales en el sistema de corredores segregados de alta capacidad (cosac) de la ciudad de Lima Perú en adelante la licitación. Para tal efecto le otorga amplias facultades para gestionar y desarrollar las actividades que se requieran en pro de la licitación y en el proceso licitatorio, así como la participación en sociedades nacionales y extranjeras en pro de esta. De igual manera le otorga facultades para presentar la propuesta de la licitación y demás complementarias y/o accesorias a la misma, contratar las pólizas de seguros y/o bancarias y los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario, así como también para que gestione y contrate con el sector financiero la garantía bancaria o aval financiero requerido para la licitación y formalizar los créditos, tanto nacionales como internacionales por vía directa y/o a través de leasing y suscribir los documentos de deuda a que hubiere lugar, otorgando las garantías correspondientes, sin límite de cuantía, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato de concesión. También le otorga todas aquellas facultades que de acuerdo con la naturaleza y objeto de la licitación y el contrato de concesión deba realizar. Igualmente lo faculta para firmar en nombre y representación de TRANSMASIVO S.A. Todos los documentos que así lo requieran las bases incluyendo específicamente: A) La facultad para formular consultas sobre las bases así como hacer recomendaciones, propuestas y sugerencias al proyecto de contrato de concesión; B) Designar a los agentes autorizados ; C) Responder, con efecto vinculante para el postor todas las preguntas que el comité especial le pueda formular en relación a su poderdante; D) Interponer los recursos impugnativos previstos en las bases; E) Participar en la licitación y presentar y suscribir toda la información requerida, incluyendo, la propuesta económica; F) De ser el caso, suscribir el contrato de concesión; G) De ser el caso, suscribir el contrato de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consorcio coordinador ; H) De ser el caso, suscribir el contrato de fideicomiso. I) De ser el caso, interponer impugnaciones y recursos de desistimiento, reconsideración, apelación, nulidad, revisión, oposición y queja; contestar e intervenir en las que se interpongan en perjuicio directo o indirecto de los intereses de TRANSMASIVO S.A. El apoderado, queda facultado con poderes amplios y suficientes para llevar a cabo en nombre y representación de TRANSMASIVO S.A. todas las gestiones relacionadas con la constitución de una sociedad en la República del Perú y su posterior inscripción en los registros públicos de Lima, incluyendo la suscripción de las acciones respectivas en nombre y representación de TRANSMASIVO S.A. Y el pago consecuente del capital, acordando el pacto social y el estatuto social y todos los actos que se requieran para ello: Por lo tanto, se faculta a el apoderado para presentar y/ o suscribir todos los documentos necesarios, tales como la minuta, escritura pública, etc. Para iniciar el trámite respectivo, obtener todo tipo de documentación, notificaciones, observaciones, reportes y cualquier otro documento relacionado a la referida constitución e inscripción de la sociedad, pudiendo realizar y/o suscribir los actos o documentos públicos y privados requeridos para obtener dicha inscripción, tales como la suscripción y presentación de minutas aclaratorias y / o rectificatorias, así como la interposición de todo tipo de medio impugnatorio en contra de cualquier acto administrativo relacionado a la referida inscripción, teniendo facultades para representar a TRANSMASIVO S.A. Ante cualquier autoridad de la superintendencia nacional del registro público de Lima y en general ante cualquier autoridad administrativa, municipal y demás autoridades gubernamentales de la República del Perú: Este poder se otorga para efectos de cumplir con los requisitos establecidos en la licitación pública para otorgar en concesión la operación del servicio de transporte de pasajeros mediante buses troncales y alimentadores en el sistema de corredores segregados de buses de alta capacidad (cosac) convocada por el instituto metropolitano de Lima, entidad de la municipalidad metropolitana de Lima, de la República del Perú.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0460 de la Notaría 59 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2017, inscrita el 05 de abril de 2017 bajo el No. 00037100 del libro V, compareció Mario Jose Luis Rodriguez Escallon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.612 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente general/representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Catalina Dussan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escandon identificado con cédula ciudadanía No. 52.514.403 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad que representa ejecute los siguientes actos: Primero. Para que represente judicial y extrajudicialmente a TRANSMASIVO S.A., dentro de procesos civiles, laborales, comerciales, administrativos, policivos, pruebas anticipada y penales. Segundo. Para que represente a TRANSMASIVO S.A. Ante centros de conciliación legalmente autorizados, entes de control procuraduría general de la nación, secretaría de movilidad, ministerio del trabajo y de la seguridad social, superintendencias, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, sindicatos legalmente constituidos y ante cualquier otro organismo distrital, municipal o nacional a donde sea vinculada la compañía con ocasión de diligencias de conciliación, transacción, requerimientos descargos o interrogatorios. Tercero. Facultades expresas: La apoderada queda expresamente facultada para en nombre de TRANSMASIVO S.A. Notificarse de autos admisorios de demanda, llamados en garantía, denuncias del pleito, autos, resoluciones, actos administrativos, requerimientos, sentencias, laudos, para asistir a audiencias donde sea convocado el representante legal de la sociedad, para interponer recursos, tachas, formular excepciones, presentar argumentos de defensa, responder requerimientos, responder interrogatorios de parte, para conciliar, transigir, suscribir acuerdos, renunciar a términos, trámites e instancias procesales, para desistir y revocar. Interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; interponer y contestar tutelas; reconvenir; desistir de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; conciliar, prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios' cuarto. Sustituciones: La apoderada, podrá constituir apoderados (otorgando poder especial) para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía, podrá revocar las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios, para la efectiva protección de los intereses del poderdante y podrá sustituir estas facultades n los apoderados especiales que constituya.

Que por Escritura Pública No. 4504 de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C. Del 16 de noviembre de 2010, inscrita el 19 de noviembre de 2010 bajo el No. 18838 del libro V, Hollman Yesid Suárez Amador identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento protocoliza extracto del Acta No. 108 del 16 de noviembre de 2010 de la Junta Directiva por medio de la cual se autoriza al gerente de proyectos para: 1. Participar en la licitación pública especial para la concesión del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte de Arequipa -República del Perú. Los miembros de la junta directiva de TRANSMASIVO SA., autorizan a la sociedad, y en su nombre y representación, al gerente corporativo de proyectos para participar en la licitación pública especial para la concesión del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte de Arequipa -República del Perú-, en los siguientes términos: Primero. Autorizar a la sociedad para participar en una o más propuestas como proponente individual o en forma conjunta con otras empresas de transporte público en la ciudad de Arequipa - Perú, y/o con otros terceros, como miembro de una estructura plural, cualquiera que sea la forma que se adopte para el efecto. Segundo. Autorizar a la sociedad para que dentro de la citada licitación comprometa su responsabilidad de manera solidaria, ilimitada y otorgue las garantías que se requieran para participar en el proyecto ya identificado, ya sea que se trate de pólizas o para actuar en calidad de deudora, conjunta o solidaria de las obligaciones operativas, comerciales, administrativas, financieras, ante la municipalidad provincial de Arequipa, SITRANSPORTE y demás entidades públicas de la República de Perú, entidades financieras de cualquier orden y/o terceros, pudiendo garantizar obligaciones a favor de terceros y pignorar activos sociales, según determine libremente el gerente corporativo de proyectos de la compañía, sin límite de cuantía. Tercero. Autorizar al gerente corporativo de proyectos para suscribir, en representación de la sociedad, contratos de consorcio para efectos de participar en la licitación pública especial para la concesión de la operación de servicio urbano masivo de pasajeros del sistema integrado de transporte de Arequipa-República del Perú, de acuerdo al plan regulador de rutas 2010-2020 del sistema integrado de transporte de denominado MISTIBUS en la ciudad de Arequipa - República del Perú, convocada por la municipalidad provincial de Arequipa, en adelante la licitación pública. La presente autorización se extiende a su vez para: 3.1. Participar en la conformación del consorcio que se integrará para participar en la licitación pública, para otorgar en concesión la operación del servicio de transporte de pasajeros mediante buses troncales, alimentadores y estructurantes en los sistemas de corredores troncales en el sistema de corredores segregados (c1) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sistema de cuencas (c-2, c-3, c-4, c-5, c-6, c-7, c-8, c-9, c.10) denominada MISTIBUS de la ciudad de Arequipa - Perú. Para tal efecto se le otorgan amplias facultades para gestionar y desarrollar las actividades que se requieran en pro de la licitación pública y en el proceso licitatorio, así como la participación en sociedades nacionales y extranjeras en pro de esta. De igual manera se le otorgan facultades para presentar la propuesta para la licitación y demás complementarias y/o accesorias a la misma, contratar las pólizas de seguros y/o bancarias y los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario, así como también para que gestione y contrate con el sector financiero la garantía bancaria o avales financieros requeridos y formalizar los créditos tanto nacionales como internacionales por vía directa y/o a través de leasing y suscribir los documentos de deuda a que hubiere lugar, otorgando las garantías correspondientes, sin límite de cuantía, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato de concesión, así como para suscribir la garantía de validez, vigencia y cumplimiento de la propuesta económica, garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, y todo documento financiero y bancario que se requiera para la licitación pública y la suscripción del contrato de concesión. 3.2. Firmar en nombre y representación de TRANSMASIVO S.A. Todos los documentos que se requieran de acuerdo con las bases, incluyendo específicamente: A) Facultad para formular consultas y aclaraciones sobre las bases de la licitación así como hacer recomendaciones, propuestas y sugerencias al proyecto de contrato de concesión; B) Designar a los representantes y agentes autorizados ante la licitación, conforme a las facultades previstas en las bases de la licitación y a este poder; C) Suscribir con efecto vinculante todas las declaraciones juradas a que hace referencia las bases de la licitación pública como son las declaraciones de: Conformidad con el Artículo 78 de la Ordenanza N° 640, las que sean necesarias para la presentación de los requisitos en la propuesta técnica, financiera y económica; de presentación de información fidedigna, de existencia de persona jurídica, de existencia de consorcio y solidaridad con de sus integrantes, de inexistencia de impedimentos, de conformación de la organización empresarial, de renuncia de privilegios, de participación de único postor, de inexistencia de conflicto de intereses, de requisito de patrimonio neto, de requisitos de instalaciones administrativas, de pleno conocimiento de los contratos de concesión y fideicomiso, de vigencia y conformidad de los documentos presentados, de compromiso de confidencialidad, en general todas las declaraciones que sean necesarias para la participación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concurso, adjudicación y firma del contrato del proceso de licitación pública; D) Responder con efecto vinculante para el postor todas las preguntas que el comité especial le pueda formular en relación a su poderdante; E) Formular y suscribir los formularios de presentación de las propuestas; F) Iniciar los procedimientos de impugnación previstos en las bases, en la Ley N° 27444, y de más normas concordantes; G) Participar en la licitación, presentar y suscribir toda la información requerida, incluyendo, la propuesta técnica y económica; H) recibir las circulares en nombre del interesado y/o postor respectivo; I) firmar y presentar los sobres Nro. 1 y Nro. 2 ante el Comité Especial y la documentación que sea requerida por este; J) de ser el caso, suscribir el contrato de concesión; K) De ser el caso, suscribir el contrato de junta de operadores; L) De ser el caso, suscribir el contrato de consorcio coordinador; M) De ser el caso, suscribir el contrato de fideicomiso; N) Ejercer indistintamente, las facultades de representante y de los agentes autorizados; O) De ser el caso, interponer impugnaciones y recursos de desistimiento, reconsideración, apelación, nulidad, revisión, oposición y queja, acción contencioso administrativa, demandas judiciales y las que correspondan; contestar e intervenir en las que se interpongan en perjuicio directo o indirecto de los intereses de TRANSMASIVO SA. 3.3. Llevar a cabo en nombre y representación de TRANSMASIVO SA. Todas las gestiones relacionadas con la constitución de una sociedad en la República de Perú, con domicilio legal en Arequipa y su posterior inscripción en los registros públicos de la ciudad de Arequipa, incluyendo la suscripción de las acciones respectivas en nombre y representación de TRANSMASIVO SA. Y el pago consecuente del capital, acordando el pacto social y el estatuto social y todos los actos que se requieran para ello; por lo tanto se entiende facultado para presentar y/o suscribir todos los documentos necesarios, tales como la minuta, escritura pública, documentos administrativos, entre otros, para iniciar el trámite respectivo, obtener todo tipo de documentación, notificaciones, observaciones, reportes y cualquier otro documento relacionado a la referida constitución e inscripción de la sociedad, pudiendo realizar y/o suscribir los actos o documentos públicos o privados requeridos para obtener dicha inscripción tales como la suscripción y presentación de minutas aclaratorias y/o rectificatorias, así como la interposición de todo tipo de medio impugnatorio en contra de cualquier acto administrativo relacionado a la referida inscripción, teniendo facultades para representar a TRANSMASIVO SA. Ante cualquier autoridad de la zona registral Nro. XII - Sede Arequipa y en general

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier autoridad administrativa, del gobierno nacional, gobierno regional, gobiernos municipales, Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, notarías pública y demás autoridades gubernamentales de la República de Perú: Este poder se otorga para efectos de cumplir con los requisitos establecidos en la licitación pública para otorgar en concesión la operación del servicio de transporte de pasajeros mediante buses trónchales, alimentadores y estructurantes convocada dentro del plan regulador de rutas 2010-2020 de la municipalidad provincial de Arequipa de la República de Perú las anteriores facultades son enunciativas y no limitativas, las mismas deben ser interpretadas en pro de la consecución de los fines y objetivos de la participación de la sociedad en la licitación, la obtención de la buena pro y suscripción del contrato de concesión. Igualmente, se le faculta y autoriza para que pueda delegar en un tercero, las facultades anteriormente concedidas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0422 de la Notaría No. Sesenta y tres de Bogotá D.C. Del 4 de marzo del 2011, inscrito el 11 de marzo de 2011 bajo el No. 00019464 del libro V, Hollman Yesid Suarez Amador identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599 de Bogotá en su calidad de gerente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Jesus Alberto Duarte Castillo (gerente corporativo de proyectos de TRANSMASIVO S.A.), Alexander Escobar Velez (primer suplente) y Moises Lugo Vargas (segundo suplente) identificados con cédula ciudadanía No. 17.135.449, 80.235.784 y 79.382.545 respectivamente, para que en nombre y representación de la sociedad, ejerzan facultades en materia judicial, arbitral, prejudicial y/o administrativa en la República de Perú, a fin de garantizar los intereses de la sociedad derivados de la adjudicación de la buena pro de la licitación pública especial para la concesión del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte de Arequipa República del Perú, en adelante la licitación pública, en los términos que se detallan a continuación: Primero. El gerente corporativo de proyectos, Dr. Jesus Alberto Duarte Castillo y/o cualquiera de sus suplentes, gozará, actuando individualmente y a sola firma, de las siguientes facultades de representación de la sociedad que a continuación se detallan: a. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridad judicial, política, administrativa, laboral, municipal, arbitral, policial o militar, en procesos judiciales en los que sea parte la sociedad en la República del Perú, con las facultades generales y las facultades especiales contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil requeridos para disponer de derechos sustantivos; interponer, modificar y/o ampliar demandas, denuncias, recursos, reclamaciones y quejas; prestar instructiva, preventiva, testimoniales; presentar reconvenções y contradicciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; contestar demandas, denuncias y reconvenções; allanarse y/o reconocer la pretensión; dar reconocimiento personal; dar testimonio como parte o testigo; exhibir, reconocer y desconocer documentos; ofrecer, actuar y solicitar la actuación de toda clase de medios probatorios, pericias y cotejos así como oponerse, impugnar observar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria, documentos y testigos; interponer toda clase de medios impugnatorios y recursos de reposición, apelación, casación y nulidad en todas las instancias; solicitar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta; solicitar inspecciones judiciales; oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspecciones judiciales; asistir e intervenir, como representante legal de la sociedad, en toda clase de audiencias, ya sean conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias, inspecciones, diligencias y todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos y/o saneamiento procesal; solicitar el desglose y entrega de certificados de depósitos judiciales, efectuar, retirar y cobrar los mismos; nombrar administradores, depositarios o síndicos y delegados en virtud de una carta rogatoria encomendando acciones a ser adoptadas fuera de la jurisdicción del proceso; efectuar identificaciones; responder a interrogatorios; solicitar y aplicar toda clase de medidas preventivas y cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, dentro y fuera del proceso, ampliarlas y/o, modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer y/o otorgar contra cautela (inclusive caución juratoria); nombrar órganos de auxilio judicial; prestar declaración de parte o testimonial. Asimismo, estará facultado para intervenir en procesos cualesquiera que afecten los intereses de la sociedad, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad de derecho preferente, o como sucesor procesal; solicitar la intervención de un tercero para asegurar, una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio. Adicionalmente podrá, solicitar la acumulación y desacumulación de procesos; retirar las acciones legales interpuestas y demandas, estando facultado para desistirse del proceso, de la pretensión y/o cualquier otro acto procesal; solicitar el abandono

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción y/o del proceso; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente y/o retirar consignaciones; ejecutar las sentencias y cobrar las costas y costos procesales; conciliar; transigir judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; hacer abandono o renuncia de la instancia; solicitar la aclaración corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales: Presentar propuestas en remates judiciales, subastas extrajudiciales (para adjudicarse al interior de los mismos los bienes muebles o inmuebles materia de respectivo proceso); ser adjudicatario de la buena pro y tomar posesión de bienes; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; y practicar todos los demás actos que fuesen necesarios para la tramitación de los procesos y, en general, realizar cualquier gestión que sea necesaria para defender los intereses de la sociedad en procesos judiciales. B. Interponer procesos de amparo y demás procesos constitucionales en defensa de los derechos e intereses de la sociedad y representar a la sociedad en los mismos, teniendo para tal efecto las facultades conferidas para la representación en los procesos judiciales mencionados en el literal a) precedente. C. Participar e intervenir en procesos arbitrales, nacionales e internacionales; así como intervenir en cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias, tales como conciliación, mediación, transacción, entre otros, teniendo para tal efecto las mismas facultades conferidas para la representación en los procesos judiciales mencionados en literal a) precedente; pudiendo asimismo someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la sociedad, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal arbitral; presentar el formulario de; sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la ampliación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora. D. Representar a la sociedad en todo tipo de proceso de precalificación y/o selección de contratistas (licitación y otros) en el que la sociedad se presente, ante cualquier autoridad pública o privada; presentar y suscribir en nombre de la sociedad las propuestas y recursos impugnativos, participar en informes orales, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, dirigir peticiones y solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten; suscribir formularios oficiales; y,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en general, hacer todo lo necesario para que la sociedad sea precalificada y obtenga la buena pro en las licitaciones públicas en las cuales tenga interés de participar, incluyendo la suscripción del respectivo contrato, pudiendo intervenir en todo lo que sea necesario durante la ejecución del contrato, así como otorgar en nombre de la sociedad todo tipo de garantías que sean requeridas por la autoridad o entidad licitante. E. Representar a la sociedad en procedimientos de conciliación extrajudicial y/o extra-arbitralmente y disponer de todos y cada uno de los derechos que sean materia de conciliación. F. Representar a la sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Tribunal Fiscal, ESSALUD, Oficina de Normalización Previsional (ONP), Centros de Conciliación, AFP, Proinversión (especialmente, pero sin limitarse, para el registro de inversiones extranjeras y la negociación y suscripción de convenios de estabilidad jurídica, pudiendo para ello suscribir minutas, escrituras públicas y demás documentos, sean públicos o privados), Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), Dirección Nacional de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial (INDECOPI), Dirección Nacional de Antidrogas (DINANDRO), Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción y demás instituciones públicas o privadas que otorguen licencias, permisos, autorizaciones u otros relacionados con la compra, venta, importación, exportación y comercialización de los productos que comercializa la sociedad, encontrándose facultado para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, teniendo para tal efecto las facultades conferidas para la representación en los procesos judiciales mencionados en el numeral a) precedente y las demás que sean necesarias para presentar toda clase de solicitudes, recursos, apelaciones, reclamaciones y desistirse de los mismos; así como para la realización de todos los actos, audiencias, investigaciones, inspecciones, interrogatorios, diligencias, gestiones y trámites inherentes a, dichos procesos y procedimientos; con facultades suficientes para prestar manifestaciones, declaraciones preventivas, instructivas y para presentar toda clase de denuncias y, peticiones, acceder y revisar expedientes, aportar pruebas, constituirse en parte civil, transigir, interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos, impugnatorios, incluidos recursos de reclamación, reconsideración, apelación, revisión, nulidad, queja, en todas las instancias, así como desistirse de estos recursos y los demás medios de defensa permitidos por la ley. G. Renegociar y celebrar acuerdos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificatorios y/o ampliatorios de los contratos de consorcios de fechas 29 de noviembre de 2010, ambos celebrados con empresa de transportes SEÑOR DE LA AMARGURA S.A., empresa de transportes EL CHALÁN S.A. Y empresa de transportes CHRISTUS S.A.C., mediante los cuales se constituyeron los consorcios TMASIVO y AQP MASIVO, con el objeto de participar en la licitación pública; y, en ese sentido, suscribir y formalizar todos los documentos públicos o privados que pudieran ser necesarios para tales efectos, incluyendo aquellos documentos de aclaración, enmienda, confirmación o modificación, para su validez, eficacia, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo registro público, de ser el caso, así como elevar a escritura pública los aludidos contratos de consorcio y sus adendas y/o documentos modificatorios. Asimismo, está facultado para designar al representante común de los consorcios TMASIVO y AQP MASIVO, así como a su suplente, confiriéndole todas y cada de las facultades que se señalan en los literales a), b), c), d), e) y f) del presente acuerdo, a efectos que dichas personas actúen en representación del consorcio, y a través de este último representen los intereses de la sociedad. El representante común de los consorcios TMASIVO y AQP MASIVO y/o su suplente, podrá ser el mismo Señor Jesús Alberto Duarte Castillo. Todas las facultades anteriormente mencionadas podrán ser ejercidas ante fueros supranacionales e internacionales competentes. Segundo. El gerente corporativo de proyectos, Dr. Jesus Alberto Duarte Castillo y/o cualquiera de sus suplentes podrá delegar en terceros los poderes que le son conferidos mediante el presente acuerdo, y que se detallan en la cláusula primera precedente. Tercero. Las facultades que se confieren al gerente corporativo de proyectos, Dr. Jesus Alberto Duarte Castillo y/o a sus suplentes, a través del presente documento, se adicionan a las ya otorgadas por la sociedad por actos anteriores en aquellos aspectos que no se les opongan.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002342 del 31 de octubre de 2002 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001699 del 9 de julio

INSCRIPCIÓN

00853345 del 19 de noviembre de 2002 del Libro IX

00890020 del 23 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2003 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 2 de octubre de 2003 de la Revisor Fiscal	00901480 del 9 de octubre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de febrero de 2005 de la Revisor Fiscal	00977024 del 16 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002401 del 2 de septiembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01010971 del 12 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000987 del 23 de abril de 2007 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01126834 del 27 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 550 del 6 de abril de 2010 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01374302 del 8 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2876 del 21 de junio de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01713300 del 12 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0020 del 10 de enero de 2020 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	02541513 del 14 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 28 de junio de 2012, inscrito el 4 de septiembre de 2012 bajo el número 01663553 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: TRANSMASIVO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PERU MASIVO S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-22

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 4 de septiembre de 2019, inscrito el 4 de septiembre de 2019 bajo el número 02502840 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: TRANSMASIVO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EMASIVO SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-09-03

Que por Documento Privado No. sin núm. de Representante Legal del 17 de diciembre de 2019, inscrito el 17 de diciembre de 2019 bajo el número 02534190 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita el día 04 de septiembre del 2019 bajo el No. 02502840 del libro IX, en el sentido de modificar el presupuesto que da lugar a la situación de control, efectuado por acuerdo interno de accionistas depositado el 10 de diciembre de 2019.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4661, 8211

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 139,722,771,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2020 Hora: 08:56:37**

Recibo No. AA20889606

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20889606C74A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

